DEFENSA CIVIL COLOMBIANA
Bogotá D.C., 04 de junio de 2026

AVISO DE CONVOCATORIA CONCURSO DE MERITOS
PROCESO No. 093 de 2026

En cumplimiento de lo dispuesto en la ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.2. del decreto 1082 de 2015, se informa a todos los interesados que la defensa civil colombiana, iniciará el siguiente proceso de selección:

1. OBJETO

CONTRATAR EL SERVICIO PROFESIONAL DE REVISORÍA FISCAL, EN CUMPLIMIENTO A LAS POLÍTICAS DEL BUEN GOBIERNO ESTABLECIDAS POR LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2. MODALIDAD DE SELECCIÓN

La selección del contratista se adelantará bajo la modalidad de CONCURSO DE MERITOS ABIERTO tal y como está consagrado en la ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y reglamentado por el Decreto 1082 de 2015.

3. PRESUPUESTO OFICIAL

El presupuesto oficial de este proceso es de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE. ($59.540.352)**, incluyendo el IVA del 19% demás impuestos, tasas y demás erogaciones aplicables, el cual se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 13426 del 11 de febrero de 2026 por un valor de SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($63.000.000) IVA incluido con cargo al rubro A-02-02-02-008-002, SERVICIOS JURIDICOS Y CONTABLES

Teniendo en cuenta la distribución del presupuesto de la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA por lotes, el proponente deberá presentar sus ofertas de acuerdo con el máximo valor asignado por Lote, sin excederlo en cada Lote, so pena de ser rechazada la oferta.

4. PLAZO DE EJECUCION O ENTREGA DEL CONTRATO:

Será de seis (6) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin que supere el 31 de diciembre de 2026.

5. LUGAR DE EJECUCION

Será en las instalaciones de la Defensa Civil Colombiana, ubicada en la calle 52 No. 14-67, en la ciudad de Bogotá.

6. CODIFICACIÓN DEL SISTEMA UNSPSC

El proponente, persona jurídica y cada uno de los integrantes del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, deberán estar inscritos en el registro único de proponentes de la cámara de comercio de su domicilio, en algunas de las siguientes clasificaciones según el SISTEMA UNSPSC- decreto 1082 de 2015, así:

El presente proceso se encuentra identificado con la siguiente clasificación de las naciones unidas:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
84111600	Servicios Financieros y de Seguros	Servicios de contabilidad y auditorias	Servicios de auditoría
84111500	Servicios Financieros y de Seguros	Servicios de contabilidad y auditorias	Servicios contables
84111802	Servicios Financieros y de Seguros	Servicios de contabilidad y auditorias	Asuntos y preparación de impuestos

7. CRONOGRAMA

El cronograma del proceso podrá ser consultado en la página del SECOP II

CONSULTA DE LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO. Los documentos del presente proceso de selección podrán consultarse en el SECOP II.

8. ACUERDOS COMERCIALES Y TRATADOS INTERNACIONALES

De conformidad con lo señalado por la Agencia de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en el manual correspondiente (M – MACPC – 14), En la etapa de planeación la Entidad Estatal debe determinar si el Proceso de Contratación está cubierto por los Acuerdos Comerciales. Para el efecto, la Entidad Estatal debe revisar si los Acuerdos Comerciales vigentes son aplicables

al Proceso de Contratación. La Entidad Estatal debe determinar si un Acuerdo Comercial es aplicable siguiendo las siguientes reglas en orden consecutivo.

- Regla 1. Si la Entidad Estatal no hace parte de las Entidades Estatales incluidas en el Acuerdo Comercial, el Proceso de Contratación no está cubierto por este y, en consecuencia, no es necesario hacer análisis adicional alguno.

- Regla 2. Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial y el presupuesto oficial del Proceso de Contratación es inferior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable, el Proceso de Contratación no está cubierto y, en consecuencia, no es necesario hacer análisis adicional alguno.

- Regla 3. Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial y el presupuesto oficial del Proceso de Contratación es superior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable, la Entidad Estatal debe determinar si hay excepciones aplicables al Proceso de Contratación. Si no hay excepciones, el Acuerdo Comercial es aplicable al Proceso de Contratación. Así entonces a continuación se describe la cuantía, cobertura y excepciones de los Acuerdos mencionados.

Así mismo, la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN es aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales de nivel nacional, independientemente del valor del Proceso de Contratación

Por lo anterior, se evidencia que este proceso de contratación debido a los umbrales establecidos para cada uno de los acuerdos, le son aplicables los acuerdos comerciales de Triángulo del Norte, si el proceso no se limita a Mipymes.

ACUERDO COMERCIAL		ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA	PRESUPUESTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SUPERIOR AL VALOR DEL ACUERDO COMERCIAL	EXCEPCIÓN APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL
Alianza pacifico	Chile	NO	NO	NO	NO
	Perú	NO	NO	NO	NO
	México	NO	NO	NO	NO
Canadá		NO	NO	NO	NO
Chile		NO	NO	NO	NO
Corea		NO	NO	NO	NO

Costa Rica		NO	NO	NO	NO
Estados AELC		NO	NO	NO	NO
Estados Unidos		NO	NO	NO	NO
México		NO	NO	NO	NO
Triangulo norte	El Salvador	SI	NO INCLUYEN VALORES	SI	Si no se limita a MIPYME
	Guatemala	SI	NO INCLUYEN VALORES	SI	Si no se limita a MIPYME
	Honduras	SI	NO INCLUYEN VALORES	SI	Si no se limita a MIPYME
Unión Europea		NO	NO	NO	NO
Comunidad Andina		NO	NO	NO	NO

9. LIMITACIÓN DE MIPYMES:

La DEFENSA CIVIL COLOMBLANA, se permite informar que de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 y teniendo en cuenta que el valor del presupuesto del presente proceso de selección supera los CIENTO VEINTICINCO MIL ($125.000) dólares, equivalentes a cuatrocientos cincuenta y cinco millones ciento treinta y dos mil ocho pesos ($455.132.008), pesos de acuerdo con el umbral establecido en la página de Colombia compra eficiente para convocatorias limitadas a Mi pyme para el año 2024, el proceso de selección no es susceptible de limitar a MIPYMES.

El presente proceso **SI** es susceptible de limitarse a Mipymes, por cuanto se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. y siguientes del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, el cual establece como incentivo en la contratación pública que las convocatorias pueden ser limitadas a Mipymes, bajo los siguientes parámetros:

Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

-. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

-. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares

que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Parágrafo. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, la Mipyme nacional debe acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:
-. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
-. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Parágrafo 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Parágrafo 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportaran la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

Parágrafo 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

Parágrafo 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras pública".

En virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta que el presupuesto oficial asignado para el presente proceso establecido por medio del estudio de mercado, anexo al presente estudio previo, la entidad estima el valor del contrato en **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE. ($59.540.352)** IVA incluido, incluido IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirecto a los que haya lugar, costos directos e indirectos, y a monto agotable, el proceso **SI es susceptible de LIMITARSE A MIPYMES.**

Los documentos del presente proceso de selección podrán consultarse en el SECOP II.

Coronel (r) SANTIAGO MURILLO COLMENARES
Subdirector Administrativo y Financiero
DEFENSA CIVIL COLOMBIANA

Elaboro: T.S. **Angie Rodríguez Cardozo.** – Gestor del Proceso

Revisó: **Abg. Adriana Maria Hernández** – Abogada Externa de Contratación

Aprobó **Oriana Hassig Pinzón** – Jefe del Grupo Administrativo